Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	DALIA ANGULO HINESTROZA
EJECUTADO	MUNICIPIO DE ZARAGOZA
RADICADO	05-250-31-89-001-2018-00024-00
DECISIÓN	MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	152

La señora DALIA ANGULO HINESTROZA por intermedio de su apoderada judicial y en solicitud a continuación de la sentencia, requiere que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del MUNICIPIO DE ZARAGOZA con fundamento en las condenas impuestas en este despacho el 16 de julio de 2019, las que fueron modificadas a través de sentencia del veintiséis (26) de febrero de 2020 por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en su numeral tercero.

Por ello, procederá la suscrita a resolver el asunto convocado previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En la sentencia referenciada, se declaró que entre el Hospital San Rafael de Zaragoza y la ejecutante existió una relación laboral entre el 2 de diciembre del año 2010 y el 10 de diciembre del año 2013, declarándose al municipio de Zaragoza como sucesor procesal.

Así las cosas, se condenó al municipio de Zaragoza al reconocimiento y pago de indemnización por terminación del contrato sin justa causa en la suma de $2.949.643,00 fijándose las agencias en derecho en la suma de $147.482,00. Dicha sentencia fue modificada por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia el 26 de febrero de 2020, disponiéndose en el numeral tercero de la parte resolutiva que la condena por concepto de indemnización por despido injusto ascendería a la suma de $2.674.217,00.

En escrito anexo, pretende entonces la apoderada, que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero ordenadas en la sentencia, requiriendo la indexación de las mismas y el pago de intereses moratorios desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta el momento en que se efectúe el pago.

En torno a la ejecución en materia laboral, establece el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en su tenor literal, lo siguiente:

> ***"ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCION.*** *Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso."

Por su parte, el artículo 422 del Código General del Proceso, indica a letra, lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.*** *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*

En el asunto que nos convoca, observa el despacho que, se reúnen las exigencias de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y de los artículos 306, 422 y 424 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012. Sin embargo, en lo que atañe a la pretensión de indexación, habrá de indicarse que la misma no fue ordenada frente a la condena por concepto de indemnización por despido injusto ordenada por este despacho y modificada por la Sala Laboral del Honrable Tribunal Superior de Antioquia, sin que exista entonces declaración judicial en tal sentido para ser ejecutada la obligación en los términos indexados requeridos.

Así las cosas, sin necesidad de mayores consideraciones al respecto, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE-ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DALIA ANGULO HINESTROZA,** identificada con la cédula de ciudadanía 22.238.047 y contra el **MUNICIPIO DE ZARAGOZA**, representado legalmente por su alcalde Víctor Darío Perlaza Hinestroza por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS ($2.674.217,00),** por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($147.482,00)**, por concepto de las costas liquidadas al interior del proceso.

SEGUNDO: Se deniega la ejecución por concepto de indexación de la condena, en tanto la misma no fue ordenada en la sentencia que sirve como base de recaudo.

TERCERO: Se ordena notificar por ESTADOS la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, contando la parte ejecutada con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ